

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Enero 26 de 2021. Informo a la señora Juez, que los términos de traslado de la liquidación del crédito y costas se encuentran vencidos y se hace necesario emitir pronunciamiento a fin de impulsar la actuación. Provea.

El secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO Nro. 086**

**Radicación** 19001-31-10-002-2010-00091-00  
**Proceso:** Ejecutivo honorarios partidor  
**Dte:** Jorge Eduardo Peña Vidal  
**Ddos:** Olga Andrade y otros

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Ha llegado a Despacho el presente PROCESO EJECUTIVO, a fin de resolver lo que en derecho corresponda en relación con la aprobación de las liquidaciones del crédito y costas procesales, presentada la primera de ellas por el ejecutante a través de su gestora judicial, y la segunda de las nombradas elaborada por la secretaría de este Despacho, y consecuentemente verificar el pago total de la obligación a fin de decretar la terminación del presente proceso.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Tal como se observa de la revisión del proceso, la gestora judicial del ejecutante en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral segundo del Auto No. 975 de fecha 19 de noviembre de 2020, presentó la respectiva liquidación del crédito con especificación del capital, intereses y periodos cobrados e incluso discriminando lo adeudado por cada uno de los ejecutados, arrojando dicha deuda un total de \$1.828.625,14.

De la anterior liquidación del crédito se corrió traslado a los obligados a través de la respectiva fijación en lista el día 2 de diciembre del año 2020, sin que durante dicho término se hubiese realizado manifestación alguna según lo posibilita el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

Por su parte, la secretaría de este Despacho y en atención a lo dispuesto en el numeral cuarto del Auto No. 975 de fecha 19 de noviembre de 2020, procedió a elaborar la respectiva liquidación de costas procesales las

*P/Socorro*

cuales fueron puestas en conocimiento de las partes a través de fijación en lista de fecha 20 de enero de 2021, sin que las mismas hubiesen sido controvertidas dentro del término que señala el artículo 110 del CGP.

Ahora bien, de la revisión de la liquidación del crédito arrimada por la apoderada judicial del actor, se tiene que los días enunciados como incursos en mora guardan proporción y se encuentran ajustados a los hechos de la demanda, al mandamiento de pago y a la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución, así mismo se tiene que el resultado de las operaciones matemáticas guardan proporción en relación con las sumas e interés objeto de cobro forzado, amén de establecerse el inicio y final del periodo cobrado por cada uno de los deudores aún renuentes al pago, demostrando de contera total apego con el marco legal que rige esta clase de actuaciones.

En este sentido y teniendo en cuenta que la citada liquidación del crédito se ajusta a los cánones legales y se encuentra conforme a las operaciones matemáticas propias de este juicio, deviene como actuación a seguir, emitir aprobación de dicha liquidación agregándose que el valor ahí contenido deberá ser sumado al valor costas y gastos judiciales. En concordancia con lo acabado de exponer, este Despacho emitirá igualmente aprobación de la liquidación de costas procesales, habida cuenta de no haber sido objetada por ninguno de los interesados.

Finalmente es de indicar que existen al interior de este proceso, sumas de dinero cauteladas y las cuales son suficientes para cubrir el crédito incluyendo las costas procesales, de manera que se procederá a decretar la terminación del proceso con los restantes ordenamientos de rigor.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,

### **DISPONE**

**PRIMERO.** APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la gestora judicial del actor, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES, elaborada por la Secretaría de este Despacho.

**TERCERO.** ORDENAR la entrega a la Abogada SARA LUCÍA MONTENEGRO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.722.360 expedida en Popayán C, de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso hasta completar el valor adeudado el cual asciende a UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$1.990.862,06).

**CUARTO.** DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a lo expuesto con precedencia.

**QUINTO.** REINTEGRAR a los interesados las sumas que resultaren como saldo a favor.

*P/Socorro*

**SEXTO.** LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR decretada en Auto Int. No. 064 de fecha 13 de febrero de 2020 que pesa sobre los dineros que se encuentre a ordenes de este Juzgado y por cuenta de este asunto en la cuenta de depósitos judiciales.

**SÉPTIMO.** ARCHIVAR el proceso dentro de los de su clase, previa cancelación de su radicación en los libros y bases de datos a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**  
Juez

**Firmado Por:**

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

La providencia anterior se  
notifica en el estado Nro. 010  
del día de hoy 27/01/2021

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2ce033005cf1d1b636d0ffb1ebfced844df23fd30ce0c8768b413547**  
**561920**

Documento generado en 26/01/2021 10:56:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**